



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 DE ABRIL DE 2023

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	NO. 130001-23-33-000-2018-00182-00
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Demandado	CONSORCIO VÍA AL MAR
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBA APORTADAS (Expediente Digital –06PruebaPolicía)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE ABRIL DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 14 DE ABRIL DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Subdirección de Meteorología <meteorologia@ideam.gov.co>
Enviado el: jueves, 09 de febrero de 2023 9:24 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: Omar Cortes Sanchez
Asunto: Se Comunica Respuesta Solicitud Radicada Con N° 20239910007264
Datos adjuntos: Oficio Remisorio (R) Tribunal Administrativo de Bolívar.pdf; Certificación (R) Tribunal Administrativo de Bolívar.pdf

Señora: DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

Secretaria General Tribunal Administrativo de Bolívar SIGCMA
Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso
Centro Avenida Venezuela, Cartagena – Bolívar
Correo Electrónico: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Respetada señora DENISE:

Reciba un cordial saludo de la Subdirección de Meteorología del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM.

En atención a su solicitud formulada mediante oficio No. 00145-jpvg-d007 del 2 de febrero, Radicado No. 13-001-23-33-000-2018-00182-00, recibida en esta Subdirección el 3 de febrero de 2023, con Radicado No. 20239910007264, Medio De Control: Controversias Contractuales, Demandante: Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, Demandado: Consorcio Vía Al Mar, Magistrado Ponente: Dr. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ, atentamente, le estamos remitiendo, sin costo alguno, la certificación C-080-11-130-SME/2023, relativa a los valores máximos diarios del viento (dirección y velocidad) y el comportamiento diario de la precipitación y su respectivo índice I (%), durante los meses comprendidos entre enero y diciembre de 2010 y enero y diciembre de 2012; ; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexamos los siguientes Documentos:

) Oficio Respuesta Solicitud Radicado: N° 20239910007264
) Certificación: C-080-11-130-SME/2023

--

Cordialmente;



SUBDIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA

Tel: (571) 352 7160 Ext. 1400 -1409
Linea nacional 018000 110 012
Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C
www.ideam.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 2023400004691

Fecha: 09 febrero 2023

Bogotá D.C.,

Señora

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

Secretaria General

Tribunal Administrativo de Bolívar SIGCMA

Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

Centro Avenida Venezuela,

Cartagena – Bolívar

Correo Electrónico: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Respetada señora DENISE:

En atención a su solicitud formulada mediante oficio No. 00145-jpvg-d007 del 2 de febrero, Radicado No. 13-001-23-33-000-2018-00182-00, recibida en esta Subdirección el 3 de febrero de 2023, con Radicado No. 20239910007264, Medio De Control: Controversias Contractuales, Demandante: Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, Demandado: Consorcio Vía Al Mar, Magistrado Ponente: Dr. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ, atentamente, le estamos remitiendo, sin costo alguno, la certificación C-080-11-130-SME/2023, relativa a los valores máximos diarios del viento (dirección y velocidad) y el comportamiento diario de la precipitación y su respectivo índice I(%), durante los meses comprendidos entre enero y diciembre de 2010 y enero y diciembre de 2012, de acuerdo con la información disponible en nuestro base de datos, de la estación meteorológica aeropuerto Rafael Núñez, ubicada en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, estación cercana y representativa para la zona de interés.



Bogotá D.C Colombia - Sur América

Sede correspondencia

Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C Código postal: 110911

PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc. 2

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180

contacto@ideam.gov.co - www.ideam.gov.co



En cuanto al ítem: “(i) la existencia del “huracán Sandy” y huracán “Thomas”, ocurridos en los años 2012 y 2010”, lamento comunicarle que el IDEAM, no posee informes y/o boletines para los eventos solicitados, razón por la cual, no podemos satisfacer este requerimiento.

Cordialmente,

NELSON OMAR VARGAS MARTÍNEZ
Subdirector de Meteorología (E)

Anexo: Certificación C-080-11-130-SME/2022 en once (11) hojas.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ruth Leonor Correa Amaya	Profesional Especializado	<i>Ruth Leonor Correa A</i>
Revisó	Eliana Katherine Fonseca Gutierrez	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Subdirector de Meteorología (E) del IDEAM.			





EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, POR SOLICITUD DE LA SEÑORA DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA, FORMULADA MEDIANTE OFICIO No. 00145-JPVG-D007 DEL 2 DE FEBRERO, RADICADO No. 13-001-23-33-000-2018-00182-00, RECIBIDA EN ESTA SUBDIRECCIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 2023, CON RADICADO No. 20239910007264, MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, DEMANDADO: CONSORCIO VÍA AL MAR, MAGISTRADO PONENTE: DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ.

CERTIFICA:

1. Que los valores máximos diarios del viento (dirección y velocidad), durante los meses comprendidos entre enero y diciembre de los años 2010 y 2012, de acuerdo con la información disponible en nuestra base de datos, de la estación meteorológica aeropuerto Rafael Núñez (coordenadas geográficas 10°26'50.1" de latitud norte, 75°30'57.7" de longitud oeste, elevación 2 metros), ubicada en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, estación cercana y representativa para la zona de interés, fueron los siguientes:

**ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
ENERO - MARZO DE 2010**

DIA	ENERO			FEBRERO			MARZO		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
1	16:00	NORTE	18,4	15:00	NORTE	24,1	13:58	NORTE	25,9
2	14:00	NORTE	37,1	15:00	NORTE	24,1	14:08	NOROESTE	17,3
3	16:00	NORTE	22,0	17:00	NORTE	25,9	20:31	NORESTE	13,7
4	15:00	NORTE	22,0	22:00	NORESTE	24,1	17:50	NORTE	26,3
5	15:00	NORTE	24,1	16:00	NORTE	20,2	12:59	NORTE	25,9
6	13:00	NORTE	33,5	17:00	NORTE	24,1	14:14	NORTE	32,4
7	15:00	NORTE	22,0	14:00	NORTE	29,9	15:40	NORESTE	30,2
8	ND	ND	ND	15:32	NORTE	31,7	11:35	NORTE	33,1
9	15:00	NORTE	20,5	15:32	NORTE	21,2	12:29	NORTE	32,4
10	17:00	NORTE	24,1	14:07	NORTE	29,5	13:42	NORTE	20,9
11	16:00	NORTE	37,1	15:11	NORTE	36,0	13:30	NORTE	16,6
12	21:00	NORTE	22,3	13:44	NOROESTE	18,0	14:49	NOROESTE	17,3
13	ND	ND	ND	17:40	NORTE	18,0	22:40	NORTE	22,3
14	14:00	NORTE	18,0	14:52	NORTE	25,9	13:58	NORTE	26,6
15	16:00	NORTE	20,2	15:36	NORTE	27,0	14:17	NORTE	30,6
16	15:00	NORTE	22,0	12:48	NOROESTE	21,2	17:45	NORTE	31,7
17	17:00	NORTE	24,1	13:55	NORTE	28,8	17:07	SURESTE	32,4
18	ND	ND	ND	23:05	ESTE	36,4	12:50	NORTE	18,4
19	19:00	NORESTE	22,3	0:04	NORESTE	34,2	16:39	NORTE	25,9
20	15:00	NORTE	22,0	13:44	NORTE	30,2	13:07	NORTE	22,7
21	16:00	NORTE	22,3	13:30	NORTE	23,0	12:14	SUROESTE	26,6





ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
ENERO - MARZO DE 2010

DIA	ENERO			FEBRERO			MARZO		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
22	20:00	NOROESTE	22,0	12:16	SUROESTE	21,6	17:22	NORTE	22,3
23	14:00	NOROESTE	16,9	15:43	NOROESTE	12,6	12:59	NORTE	27,4
24	13:00	NORTE	24,1	13:22	NORTE	17,3	16:12	NORTE	24,8
25	14:00	NOROESTE	20,2	11:13	NORTE	14,0	15:53	NORTE	23,8
26	13:00	NORTE	37,1	12:43	NORTE	31,7	23:57	NORTE	21,2
27	20:00	NORESTE	32,0	13:22	NORTE	24,8	18:26	NORTE	27,0
28	14:00	NORTE	28,1	13:04	NORTE	35,6	14:18	NORTE	28,1
29	15:00	NORTE	24,1				13:14	NOROESTE	25,9
30	16:00	NOROESTE	24,1				13:34	NORTE	26,6
31	15:00	NOROESTE	18,7				16:34	NORESTE	27,4

ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
ABRIL - JUNIO DE 2010

DIA	ABRIL			MAYO			JUNIO		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
1	20:19	NORESTE	27,4	17:10	NORTE	17,3	13:49	SUR	26,6
2	14:10	NORTE	25,9	12:02	SUR	33,8	12:02	OESTE	16,6
3	1:27	NORESTE	23,8	11:09	SUROESTE	10,1	12:02	OESTE	16,6
4	14:18	NORTE	28,1	4:10	SUR	26,3	11:33	NORTE	16,6
5	14:36	NORTE	28,4	15:48	ESTE	17,3	14:45	NORTE	24,5
6	18:12	NORESTE	25,2	18:20	NORTE	25,2	16:18	SURESTE	17,3
7	13:28	NORTE	26,6	19:01	NORESTE	27,0	13:16	OESTE	18,7
8	14:20	NORTE	25,2	19:01	NORESTE	27,0	1:00	SUROESTE	21,2
9	15:57	NORTE	23,0	23:46	NORESTE	22,0	8:08	NOROESTE	23,8
10	19:22	NORTE	27,4	23:46	NORESTE	22,0	4:31	OESTE	18,0
11	15:06	NORTE	25,2	18:12	NORESTE	27,7	11:22	SURESTE	19,4
12	13:10	OESTE	26,6	12:14	NORTE	27,4	13:40	SUROESTE	37,4
13	14:28	NORTE	18,0	17:02	NORTE	22,0	5:10	SURESTE	38,2
14	12:27	SURESTE	24,8	18:12	ESTE	25,2	8:55	SUR	13,7
15	15:42	NORTE	24,8	14:31	NORTE	23,0	13:27	OESTE	16,2
16	15:40	ESTE	34,2	12:11	NOROESTE	18,4	8:32	SURESTE	16,9
17	14:32	OESTE	21,6	17:49	NORTE	19,4	10:18	ESTE	20,2
18	14:36	NOROESTE	19,8	12:45	OESTE	15,1	14:12	OESTE	20,9
19	14:58	NOROESTE	16,6	13:27	NOROESTE	15,8	9:35	SUROESTE	19,1
20	14:08	NORTE	25,2	13:53	OESTE	23,4	7:22	SUROESTE	25,2
21	11:04	NORESTE	27,4	16:19	SURESTE	17,3	12:05	OESTE	16,9
22	20:56	NORESTE	27,4	15:58	NORTE	17,3	12:21	OESTE	13,7
23	14:58	NORTE	25,6	6:41	SUR	20,9	14:33	NOROESTE	14,4





ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
ABRIL - JUNIO DE 2010

DIA	ABRIL			MAYO			JUNIO		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
24	14:48	NORTE	25,9	14:48	OESTE	15,8	13:51	SUROESTE	17,3
25	12:39	OESTE	23,4	13:57	OESTE	15,5	12:05	NOROESTE	15,8
26	18:08	SUROESTE	17,3	14:22	OESTE	18,7	11:55	NOROESTE	16,9
27	11:42	OESTE	14,8	14:30	SUR	18,7	3:40	SUROESTE	24,1
28	14:48	NORTE	21,6	10:38	SUROESTE	14,8	16:04	NORTE	10,4
29	14:06	OESTE	23,8	13:48	OESTE	18,0	16:09	NORTE	15,1
30	13:22	OESTE	18,0	12:46	NORTE	21,2	14:22	NORTE	23,0
31				15:57	ESTE	28,8			

ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
JULIO - SEPTIEMBRE DE 2010

DIA	JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
1	12:16	SUR	14,8	12:27	SUR	11,2	13:36	NOROESTE	22,3
2	9:48	SUR	14,8	17:44	NORTE	15,1	11:48	SUROESTE	24,5
3	5:29	SUR	25,9	13:46	OESTE	25,2	13:56	NOROESTE	13,0
4	16:17	NOROESTE	16,9	15:56	ESTE	26,6	23:20	NORTE	36,7
5	11:09	SUR	25,6	14:47	NOROESTE	17,3	11:43	SURESTE	24,5
6	13:45	OESTE	20,2	2:16	NORTE	14,8	12:14	OESTE	17,3
7	11:09	SUROESTE	24,1	14:18	OESTE	19,1	12:28	OESTE	18,0
8	13:45	OESTE	17,3	8:01	SURESTE	37,4	11:27	SUR	16,6
9	11:46	NORTE	20,2	14:02	OESTE	16,9	14:50	NOROESTE	18,0
10	14:42	SUROESTE	16,9	16:45	NOROESTE	10,1	17:28	ESTE	18,7
11	9:58	SUR	24,8	16:45	NOROESTE	10,1	19:21	NORTE	17,3
12	17:54	NORTE	15,8	11:19	SUR	18,0	13:26	OESTE	17,6
13	13:28	NOROESTE	18,7	5:32	SUR	15,8	12:09	SUROESTE	25,6
14	14:19	NOROESTE	36,4	14:57	NORESTE	14,4	3:38	SURESTE	17,3
15	2:08	NORESTE	36,7	14:55	NORTE	21,6	12:16	NORTE	17,3
16	11:45	SUROESTE	13,7	3:40	SUR	36,0	8:58	SUROESTE	14,8
17	2:15	SUROESTE	15,8	8:39	SUROESTE	20,9	13:34	OESTE	16,6
18	15:12	NOROESTE	12,2	11:59	OESTE	24,5	3:42	SUR	23,8
19	18:21	NORTE	14,4	15:46	OESTE	14,4	13:23	OESTE	16,9
20	14:40	NOROESTE	13,3	13:26	SUROESTE	20,9	16:00	ESTE	15,1
21	12:54	SUROESTE	22,3	5:08	OESTE	18,4	14:54	NOROESTE	23,8
22	11:48	OESTE	15,5	8:29	SUR	20,9	15:20	OESTE	19,4
23	17:11	NORTE	22,7	12:37	NOROESTE	11,5	8:52	SUR	24,1
24	11:13	SURESTE	13,3	7:28	SUROESTE	21,2	14:21	OESTE	20,5
25	11:57	SUROESTE	18,0	12:03	SUROESTE	14,0	10:30	SURESTE	10,8





ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
JULIO - SEPTIEMBRE DE 2010

DIA	JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
26	11:10	SURESTE	21,6	11:48	SUR	25,9	23:30	NORTE	25,2
27	2:55	NOROESTE	27,7	14:04	OESTE	11,9	12:10	SUR	28,1
28	6:12	SUR	22,7	10:45	OESTE	15,1	14:47	NOROESTE	20,2
29	18:16	NOROESTE	13,3	13:09	NOROESTE	13,3	11:31	SUROESTE	23,4
30	14:56	SUROESTE	21,6	12:40	OESTE	17,3	14:07	SURESTE	15,8
31	14:45	SUROESTE	18,0	9:09	OESTE	21,6			

ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2010

DIA	OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
1	14:10	NOROESTE	15,1	12:54	NOROESTE	25,9	22:15	NOROESTE	18,0
2	11:28	SUROESTE	21,6	11:18	SUROESTE	35,3	3:24	NORESTE	17,6
3	11:45	SURESTE	28,1	14:39	SUROESTE	29,2	13:23	NOROESTE	28,8
4	15:42	SUROESTE	31,0	22:52	SUROESTE	32,4	11:36	NORESTE	24,8
5	14:04	NORESTE	31,7	16:40	SUROESTE	33,5	13:26	NOROESTE	29,2
6	5:23	NORTE	32,8	11:00	NOROESTE	21,6	21:48	NORESTE	22,3
7	10:36	SUR	28,1	20:43	NOROESTE	24,1	20:05	NORESTE	18,7
8	11:45	SUR	28,8	13:21	NORTE	25,2	12:16	SUR	10,8
9	8:02	SUR	24,1	18:25	NOROESTE	20,9	13:31	OESTE	18,4
10	12:31	OESTE	15,1	12:57	NORTE	23,8	13:33	SUR	13,7
11	14:31	OESTE	18,0	15:12	NOROESTE	27,0	9:12	NORESTE	12,2
12	13:18	OESTE	16,6	13:25	SUROESTE	14,0	ND	ND	ND
13	12:45	OESTE	28,8	14:20	SUR	28,8	ND	ND	ND
14	19:41	NOROESTE	35,6	15:09	OESTE	32,0	ND	ND	ND
15	20:36	SUROESTE	31,3	12:28	SUR	39,6	14:24	NOROESTE	42,5
16	14:07	OESTE	16,6	10:08	OESTE	18,0	12:08	NOROESTE	16,9
17	11:40	SUROESTE	24,5	15:39	OESTE	17,3	12:00	SURESTE	11,5
18	8:10	ESTE	18,0	12:15	OESTE	24,8	13:14	OESTE	9,4
19	16:36	OESTE	20,5	17:11	NOROESTE	18,0	16:03	NOROESTE	21,6
20	12:38	OESTE	13,7	19:48	NORESTE	20,9	ND	ND	ND
21	8:50	SUR	25,2	18:22	NORTE	18,7	ND	ND	ND
22	23:35	ESTE	19,4	13:40	OESTE	19,4	ND	ND	ND
23	11:33	OESTE	24,5	21:18	NORTE	18,0	ND	ND	ND
24	17:08	OESTE	31,7	11:25	SUR	18,0	ND	ND	ND
25	12:57	OESTE	25,2	17:10	SUR	21,6	ND	ND	ND
26	12:34	OESTE	15,1	14:23	SUROESTE	25,2	ND	ND	ND





ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2010

DIA	OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
27	9:13	SURESTE	15,8	12:28	OESTE	25,9	ND	ND	ND
28	12:30	SUR	25,9	14:31	SUROESTE	17,6	ND	ND	ND
29	13:08	OESTE	23,0	15:50	NOROESTE	21,6	ND	ND	ND
30	22:33	OESTE	28,1	19:28	NORTE	16,6	ND	ND	ND
31	16:22	SURESTE	27,4				ND	ND	ND

ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
ABRIL, MAYO Y JULIO DE 2012

DIA	ABRIL			MAYO			JULIO		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
1	ND	ND	ND	14:47	NOROESTE	13,3	23:59	NORTE	16,2
2	ND	ND	ND	14:48	OESTE	24,8	14:07	NORTE	28,4
3	21:57	NORTE	19,4	16:37	NOROESTE	15,8	17:34	NORESTE	23,0
4	13:52	NOROESTE	18,0	11:41	NOROESTE	21,6	2:02	NORTE	12,6
5	13:43	OESTE	27,4	13:27	OESTE	24,5	18:08	NORTE	16,9
6	14:47	OESTE	18,7	9:32	SURESTE	15,8	16:06	NOROESTE	13,0
7	18:08	NORTE	22,0	11:44	SUR	23,0	17:48	NORTE	44,3
8	16:11	NORTE	24,8	15:46	NORTE	18,0	15:31	NORTE	25,2
9	13:38	NORESTE	28,8	13:20	ESTE	18,4	15:40	NORTE	19,8
10	15:19	NORTE	22,0	11:19	NOROESTE	16,2	12:10	NOROESTE	18,0
11	16:40	NOROESTE	20,9	16:49	ESTE	23,8	13:15	NOROESTE	13,3
12	14:42	NOROESTE	16,6	15:21	NOROESTE	23,4	15:25	VARIABLE	18,0
13	14:20	NOROESTE	18,7	13:41	NOROESTE	15,5	17:30	ESTE	17,3
14	19:37	NORTE	14,8	13:58	NOROESTE	18,0	13:52	NORTE	19,4
15	20:31	NORESTE	28,8	13:25	OESTE	15,1	16:48	NORTE	22,3
16	14:22	NORTE	27,7	16:16	NORTE	15,1	16:38	NORTE	28,4
17	13:33	OESTE	22,0	15:06	NORTE	17,6	15:43	NORTE	32,8
18	12:14	NOROESTE	15,5	14:01	NOROESTE	16,9	16:55	NORTE	16,9
19	12:45	OESTE	18,4	2:16	NOROESTE	31,7	16:44	NORTE	27,4
20	11:09	NOROESTE	17,6	6:57	SUROESTE	21,6	13:26	NOROESTE	18,4
21	13:01	NOROESTE	17,6	16:18	NORTE	11,9	6:35	SUR	24,5
22	14:36	OESTE	13,0	13:16	NOROESTE	12,2	17:00	NORTE	19,8
23	12:40	NOROESTE	18,4	12:24	NOROESTE	18,7	15:44	NORTE	26,3
24	23:55	NORTE	20,9	12:35	NORTE	19,1	17:19	NORTE	17,3
25	1:43	NOROESTE	25,2	16:43	NOROESTE	19,1	17:15	NORTE	21,6
26	12:21	OESTE	20,9	20:06	NORTE	14,4	15:12	NORTE	22,3
27	10:40	SUROESTE	21,6	15:10	NORTE	14,8	11:38	NORTE	23,4





ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
ABRIL, MAYO Y JULIO DE 2012

DIA	ABRIL			MAYO			JULIO		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
28	12:39	OESTE	15,1	13:07	SUROESTE	16,2	15:48	NORTE	22,3
29	13:14	NOROESTE	11,2	15:30	NOROESTE	13,3	14:15	VARIABLE	43,2
30	15:13	NOROESTE	14,8	11:21	SUR	15,1	21:20	NOROESTE	24,5
31				11:40	NOROESTE	14,8	13:38	SURESTE	19,4

ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
AGOSTO - OCTUBRE DE 2012

DIA	AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
1	16:29	NORTE	16,6	17:32	NORTE	14,4	7:26	SURESTE	23,8
2	15:25	NOROESTE	20,2	12:22	NOROESTE	21,6	11:47	OESTE	11,5
3	10:21	SUR	21,6	14:47	NORTE	13,0	15:48	NORTE	22,3
4	15:38	NORTE	28,8	4:33	VARIABLE	38,5	19:34	NORTE	22,3
5	14:06	NOROESTE	14,4	13:21	NOROESTE	13,3	13:33	NOROESTE	22,0
6	17:24	NORTE	15,5	12:16	VARIABLE	12,2	12:10	NOROESTE	18,7
7	12:18	NOROESTE	18,4	13:59	NORTE	21,6	8:03	VARIABLE	14,4
8	16:29	VARIABLE	30,2	23:55	VARIABLE	43,2	17:08	VARIABLE	22,3
9	13:56	NOROESTE	14,4	14:55	NORTE	15,5	22:22	NORTE	19,1
10	19:48	NOROESTE	14,4	23:34	NORTE	17,3	13:01	NOROESTE	20,5
11	16:03	NOROESTE	14,4	15:12	NORTE	27,0	9:56	ESTE	18,0
12	10:02	VARIABLE	20,2	4:07	VARIABLE	14,4	10:20	SUR	19,4
13	16:12	NORTE	23,8	4:12	SUROESTE	14,4	10:24	SUROESTE	22,3
14	18:08	NORTE	14,4	11:03	ESTE	13,7	12:02	OESTE	22,3
15	13:32	NOROESTE	19,8	18:56	NORTE	15,1	12:02	OESTE	20,2
16	14:06	NOROESTE	13,7	17:11	SURESTE	46,8	22:02	OESTE	18,0
17	15:25	VARIABLE	25,2	21:50	NOROESTE	25,2	9:54	SUROESTE	20,5
18	17:58	NORTE	10,8	17:28	NORTE	18,0	14:03	NOROESTE	20,9
19	21:08	SURESTE	21,2	13:02	NOROESTE	14,8	11:08	NOROESTE	18,0
20	17:13	NORTE	18,0	18:40	NORTE	19,4	15:50	NORTE	10,1
21	10:05	SUR	23,4	13:50	NOROESTE	18,0	15:13	NOROESTE	17,3
22	15:07	NORTE	16,9	13:51	NOROESTE	16,2	10:03	SUROESTE	22,3
23	9:53	SURESTE	20,9	16:38	NOROESTE	13,7	14:20	SUROESTE	36,0
24	12:55	NOROESTE	18,0	21:17	NOROESTE	23,0	18:22	OESTE	24,8
25	17:05	NOROESTE	17,6	13:00	VARIABLE	20,9	12:15	OESTE	23,4
26	11:57	VARIABLE	54,0	17:00	NORTE	18,0	11:50	OESTE	18,0
27	17:55	NORTE	28,8	14:20	NOROESTE	28,8	12:18	NORTE	13,7
28	16:06	NORTE	18,7	10:46	OESTE	24,1	19:12	NORTE	32,4
29	13:01	NOROESTE	17,3	12:41	NOROESTE	28,8	14:03	NORTE	32,8





ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
AGOSTO - OCTUBRE DE 2012

DIA	AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
30	14:34	SUROESTE	27,7	12:30	VARIABLE	19,4	19:33	NORTE	16,2
31	13:45	VARIABLE	54,7				13:05	NOROESTE	14,4

ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
VALORES MÁXIMOS DIARIOS DEL VIENTO (DIRECCIÓN Y VELOCIDAD)
DICIEMBRE DE 2012

DIA	DICIEMBRE		
	HLC	DIRECCIÓN	VELOCIDAD (Km/h)
1	16:45	NORTE	13,0
2	14:36	NORTE	24,5
3	15:05	NORTE	26,3
4	13:34	NORTE	24,5
5	16:00	NORTE	29,9
6	17:00	NORTE	24,1
7	20:32	NORTE	15,8
8	15:13	NORTE	21,6
9	15:22	NORTE	18,4
10	14:21	NORTE	20,5
11	15:00	NORTE	22,0
12	14:00	NORTE	29,9
13	12:55	NORTE	26,6
14	11:40	NOROESTE	23,4
15	17:12	NORTE	25,2
16	16:46	NORTE	14,0
17	18:45	NORTE	19,8
18	16:00	NORTE	20,5
19	18:42	NORTE	29,9
20	12:43	NORTE	24,1
21	13:09	NORTE	28,4
22	18:51	NORESTE	29,5
23	7:40	NORTE	28,8
24	16:22	NORTE	18,4
25	12:00	NOROESTE	16,6
26	16:23	NORTE	20,2
27	13:39	NORTE	33,1
28	15:18	NORTE	19,4
29	13:02	NORTE	18,7
30	18:48	NORESTE	29,5
31	15:48	NORTE	27,0





2. Que el comportamiento diario de la precipitación y su respectivo índice I (%), durante el período y estación antes mencionados, fue el siguiente:

ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO - DICIEMBRE DE 2010

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,4	2,1	1,4	0,0	28,5	72,5
2	0,0	0,0	0,0	0,0	11,0	1,6	3,3	0,0	8,7	6,4	63,4	16,8
3	0,0	0,0	0,0	0,0	10,6	0,0	0,0	7,3	0,0	79,3	34,4	8,3
4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0	1,2	31,6	45,5	3,2	0,0
5	0,0	0,0	0,0	0,0	2,5	0,0	0,0	0,0	0,0	45,9	20,0	0,0
6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,1	0,0	4,5	0,0	72,3	26,5	1,8
7	0,0	0,0	0,7	0,0	0,0	21,8	1,5	1,3	0,7	1,4	3,1	0,0
8	0,0	0,0	16,4	0,0	0,0	0,0	1,9	28,6	38,0	1,5	6,9	0,0
9	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	2,7	3,4	0,0	0,0	1,1	0,0	0,2
10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,3	55,4	0,0	1,1	0,2	0,4	0,0
11	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,9	0,0	0,0	40,0	0,0
12	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	50,8	3,3	27,4	0,0	0,0	11,2	0,0
13	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	34,3	0,0	0,8	0,0	43,7	34,5
14	0,0	0,0	0,0	12,7	0,0	2,0	150,7	0,0	0,0	7,9	30,4	55,3
15	0,0	0,0	0,0	16,1	0,0	0,4	47,6	2,6	31,3	48,1	0,9	1,3
16	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,8	0,0	5,5	34,9	63,4	0,0
17	0,0	0,0	3,0	0,0	0,0	24,3	0,0	38,5	0,0	25,4	0,9	0,0
18	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,5	4,1	16,1	4,2	8,4	1,1	0,0
19	0,0	0,0	0,0	0,2	3,0	38,4	0,0	0,4	39,4	0,0	2,5	0,0
20	0,0	0,0	0,1	0,3	124,7	11,6	3,2	0,0	2,4	2,2	4,8	0,0
21	0,0	0,0	0,4	0,0	0,0	4,2	0,7	0,0	1,2	0,0	4,9	0,0
22	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,8	0,0	0,0	4,0	10,2	0,1	0,0
23	0,0	0,0	0,0	0,0	10,8	4,5	15,6	0,0	5,9	31,3	21,7	0,0
24	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11,6	0,0	61,2	19,9	0,0
25	0,0	0,0	0,0	5,0	0,1	0,0	8,4	0,4	6,4	1,1	9,1	0,0
26	0,0	0,0	0,0	3,8	0,0	47,2	3,8	3,9	4,6	0,0	45,0	17,5
27	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,2	0,0	0,0	0,4	0,0	86,6	0,0
28	0,0	ND	0,0	0,1	0,0	0,0	0,9	5,2	0,0	1,2	1,9	0,0
29	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,2	0,7	0,0	6,4	0,0
30	0,0		0,2	0,0	0,0	0,0	25,0	0,0	0,0	12,4	0,0	0,0
31	0,0		0,3		15,6		1,2	0,2				0,0
TOTAL	0,0	0,0	21,4	38,7	178,5	218,4	382,5	154,4	188,3	497,9	580,9	208,2
PROMEDIO HISTÓRICO	2,0	0,5	2,2	22,2	123,8	103,2	122,0	132,9	146,5	241,5	157,7	51,1





ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO - DICIEMBRE DE 2010

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
I (%)	< 40	< 40	>160	>160	144	>160	>160	116	129	>160	>160	>160

ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO - DICIEMBRE DE 2012

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,4	12,6	0,0	0,0	0,0	0,6	0,0	0,0
2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,2	0,0	0,0	1,8	3,6	6,4	0,0
3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,6	7,5	8,5	0,0	3,6	0,0
4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,1	1,9	0,0	0,0
5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0	2,8	0,0	0,0	29,4	2,7	0,0
6	0,0	0,0	0,0	0,0	19,0	0,3	0,0	6,8	3,6	0,5	0,0	0,0
7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	2,3	2,5	0,0	0,0	0,0	0,0
8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,5	0,0	27,8	0,0	0,0
9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,2	0,0	3,2	0,0	0,4	0,0	0,0
10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,4	12,7	4,3	0,0	0,0
11	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2	1,4	0,0	0,0	0,0	1,0	0,0	0,0
12	0,0	0,0	0,0	0,0	11,6	2,8	0,3	0,0	0,0	0,2	30,9	0,0
13	0,0	0,0	0,0	0,0	14,1	0,0	0,2	1,3	0,0	0,0	0,0	0,0
14	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	52,0	0,0	0,4	0,0	10,8
15	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,3	0,0	20,4	0,0	24,2	0,0	0,0
16	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,3	4,2	94,2	26,3	0,0
17	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,1	59,8	21,8	0,3	0,0
18	0,0	0,0	0,0	0,0	16,3	0,0	0,0	0,0	0,3	58,6	0,5	0,0
19	0,0	0,0	0,0	0,0	72,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
20	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
21	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2	0,3	9,4	7,5	0,0	0,0	0,0
22	0,0	0,0	0,0	2,0	0,0	0,0	0,0	1,8	0,0	1,6	28,2	0,0
23	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,2	5,5	0,0	0,0	0,0
24	0,0	0,0	0,0	47,0	0,0	0,4	0,0	4,6	1,6	3,0	0,0	0,0
25	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,8	0,0	0,0	2,0
26	0,0	0,0	0,0	0,8	0,5	0,7	0,0	5,7	0,0	0,0	7,8	0,0
27	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
28	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
29	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	31,7	0,0	48,6	1,7	0,0	0,0
30	0,0		0,0	ND	0,0	0,0	3,4	7,5	9,0	3,3	0,0	0,0
31	0,0		ND		ND		2,3	15,1		0,8		0,0





ESTACIÓN AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO - DICIEMBRE DE 2012

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL	0,0	0,0	0,0	49,8	134,9	34,3	44,9	157,8	168,0	279,3	106,7	12,8
PROMEDIO HISTÓRICO	2,0	0,5	2,2	22,2	123,8	103,2	122,0	132,9	146,5	241,5	157,7	51,1
I (%)	< 40	< 40	< 40	>160	109	< 40	< 40	119	115	116	68	< 40

Un milímetro (mm) de precipitación equivale a un litro de agua por metro cuadrado de superficie o a diez (10) metros cúbicos por hectárea.

El Índice de precipitación (I%) se interpreta de la siguiente manera:

- 0 - 40 Muy por debajo de lo normal
- 40 – 80 Por debajo de lo normal
- 80 – 120 Normal
- 120 – 160 Por encima de lo normal
- I (%) >160 Muy por encima de lo normal

CONVENCIONES

- HLC: Hora Legal Colombiana
- Km/h: Kilómetros por hora
- ND: Dato No Disponible.
- I: Índice de precipitación.
- %: Porcentaje.
- mm: Milímetros.
- <: Menor que
- >: Mayor que





La presente certificación no tiene costo alguno y se expide con base en la información suministrada por el equipo técnico del IDEAM, disponible en la fecha referida. Dada en la ciudad de Bogotá D.C., en once (11) páginas, a los ocho días (8) del mes de febrero de 2023.

Cordialmente,

NELSÓN OMAR VARGAS MARTÍNEZ
Subdirector de Meteorología (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ruth Leonor Correa Amaya	Profesional Especializado	<i>Ruth Leonor Correa A</i>
Revisó	Eliana Katherine Fonseca Gutierrez	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Subdirector de Meteorología del IDEAM.			



Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Giovanni Acosta <Giovanni.Acosta@cw.com>
Enviado el: miércoles, 15 de febrero de 2023 4:17 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: William Ramirez
Asunto: RESPUESTA - Oficio No.00148 Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00182-00 - COLUMBUS NETWORK COLOMBIA S.A.S.
Datos adjuntos: 0215_Respuesta_Requerimiento_Tribunal_Administrativo_de_Bolívar.pdf; CONTRATO de CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS Contrato 14122012 de 14-12-2012.pdf; OTROSI AL CONTRATO de CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. - EDGARDO NAVARRO VIVES Contrato 141212 de 12-14-2012.pdf; OTROSI AL CONTRATO de CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. - EDGARDO NAVARRO VIVES Contrato 141212 de 14-12-2012.pdf

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Denise Auxiliadora Campo Pérez

Secretaria General

desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00182-00
Oficio No. 00148-JPVG-D007

Cordialmente me permito adjuntar la respuesta al oficio de la referencia. Quedamos a su disposición para atender cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Giovanni Acosta
Senior Legal Manager
C&W Business

+ 57 (1) 4291400 Ext. 1424
www.lla.com | www.cwcbusiness.com

Av. Cra. 45 No. 108 – 27, Torre 3 Piso 9
Bogotá, Colombia, 111111



We do it the best and
we do it with spirit

This communication contains information which is confidential and may be protected by attorney/client or other applicable privileges. It is for the exclusive use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient(s), please note that any distribution, copying or use of this communication or the information in it is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify the sender immediately and destroy any copies of it.

De: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: jueves, 2 de febrero de 2023 3:30 p. m.
Para: William Ramirez <WILLIAM.RAMIREZ@cw.com>; info <info@Libertycr.com>
CC: Johana Gisselle Vega Arenas <jvega@ani.gov.co>; HENRY ALEJANDRO PABON VARGAS <hpabon@mypabogados.com.co>; Rodrigo Sánchez Pineda <rsanchez@amya.com.co>; Vanessa María Zapata Trejos <Vzapata@amya.com.co>; almantilla@amya.com.co; pramos@amya.com.co; gutierrez@ani.gov.co; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; condesa@condesagroup.com; eldugand@gmail.com; Angelica Maria Rodriguez Valero <amrodriguezv@ani.gov.co>; procurador130judicial2@hotmail.com; lgonzalez@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: [EXT] Oficio No.00148 Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00182-00 - COLUMBUS NETWORK COLOMBIA S.A
Importancia: Alta

Some people who received this message don't often get email from desta07bol@notificacionesrj.gov.co. [Learn why this is important](#)

⚠ This message was sent from someone outside the company. **BE CAREFUL** with links or attachments.
⚠ Este mensaje fue enviado por alguien ajeno a la empresa. **TENGA CUIDADO** con los enlaces o archivos adjuntos.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Cartagena de Indias D.T. y C.,

02 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.00148-JPVG-D007

Señores:

COLUMBUS NETWORK COLOMBIA S.Ainfo@cw.com wramirez@cw.comAsunto: **INFORME**

Radicado	NO. 13-001-23-33-000-2018-00182-00
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Demandado	CONSORCIO VÍA AL MAR
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2022, se requiere para allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

- Informe de la situación de tiempo, modo y lugar presentada con los cables submarinos de fibra óptica CFX-1 y ARCOS -1 en el año 2010, particularmente lo relacionado con la necesidad de proteger y reforzar dichos cables a raíz de las obras del anillo vial de crespó.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá, 15 de febrero de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Denise Auxiliadora Campo Pérez

Secretaria General

desta07bol@notificacionesrj.gov.co

**Asunto: Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00182-00
Oficio No. 00148-JPVG-D007**

Cordialmente me permito dar respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

1. **ARCOS-1** (*Americas Region Caribbean Optical-ring System*) es un sistema de cable submarino de fibra óptica para telecomunicaciones diseñado en formato de anillo, con una longitud de 8.600 Km, el cual conecta a Colombia con otros 14 países de la región, tanto de Centro América como del Caribe (ver imagen adjunta).
2. **CFX-1** (Colombia Florida Express) es un sistema de cable submarino de fibra óptica para telecomunicaciones diseñado en formato lineal, con una longitud de 2.400 Km, el cual conecta a Colombia directamente con estados Unidos (ver imagen adjunta).
3. La instalación de **ARCOS-1** fue realizada en el año 2001 y la de **CFX-1** en el año 2007, en ambos casos en cumplimiento de todos los requisitos legales y con la obtención de las licencias requeridas para su despliegue y funcionamiento antes las autoridades competentes, incluyendo el Ministerio de Ambiente, la Dirección General Marítima y la Capitanía de Puerto de Cartagena.
4. Columbus Networks de Colombia S.A.S. (en adelante "**CN**"), desde el año 2001, cuenta con las licencias de valor agregado y portador nacional e internacional para prestar servicios de telecomunicaciones. Dichas licencias quedaron subsumidas en el Registro RTIC96000068 de 2010-07-15 del Ministerio del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Para el año 2010 ambos sistemas de cable de fibra óptica se encontraban instalados y con puntos de aterraje en la ciudad de Cartagena, en la zona donde se ejecutarían las Obras del Anillo Vial de Crespo por parte del Consorcio Consultores del Desarrollo S.A. y Edgardo Navarro Vives (el "**Consorcio**").
6. Con ocasión de lo anterior, fue necesario que todos los actores involucrados, tanto CN, como el Consorcio, el INCO y la DIMAR revisarán el impacto del proyecto del Anillo Vial de Crespo, para garantizar la no afectación de los cables submarinos **ARCOS-1** y **CFX-1** y evitar los graves perjuicios que ello podría haber ocasionado a la conectividad del país.
7. Al respecto, se resalta que la DIMAR mediante Resolución No. 0186 del 18 de mayo de 2010, en su artículo segundo, numeral 7, indicó que: "*el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO de conformidad con lo descrito en el numeral 6 del concepto técnico número CT. 010-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 26 de*



marzo de 2010, proferido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo se obliga [...]: 7. Para la iniciación de cualquier obra relacionada con la construcción de los espolones 6 y 7, y deberá presentar ante la Autoridad Marítima el acuerdo firmado entre peticionario y la empresa Columbus Network de Colombia S.A., donde se establecen las soluciones técnicas y económicas necesarias para las obras de protección del cable de fibra óptica. El acuerdo deberá ser valorado por la Capitanía de Puerto de Cartagena y autorizado por la Dirección General [...].”

8. Igualmente, con el fin de acordar las Obras de Protección del sistema CFX-1 y ARCOS-1, el CONSORCIO y CN llevaron a cabo varias reuniones y acordaron que los representantes del Proyecto Anillo Vial Crespo garantizarían que el Proyecto asumiría los costos de las obras necesarias para la protección de los sistemas de comunicaciones ARCOS-1 y CFX-1 y/o harían los ajustes necesarios al diseño del Proyecto y sus obras complementarias.
9. Como resultado de todo lo anterior, CN y el CONSORCIO a los 14 días del mes de diciembre de 2012 suscribieron un acuerdo cuyo objeto y alcance fue el siguiente:

“El presente acuerdo tiene por objeto establecer las soluciones técnicas y económicas necesarias para las obras de protección de los sistemas de cable de fibra óptica CFX-1 y ARCOS-1, requeridas para la construcción del muro marginal, los espolones 6 y 7, y las obras viales y de paisajismo del proyecto Anillo Vial de Crespo, en los términos establecidos en la Resolución No. 0186 del 18 de mayo de 2010 expedida por la Dirección General Marítima. En dicho sentido, EL CONSORCIO y CN habrán de acordar las medidas necesarias para evitar que los trabajos de construcción de las Obras del Anillo Vial en desarrollo de la cláusula primera del Contrato Adicional No. 9 al Contrato de Concesión No. 503 de 1994, suscrito el 26 de junio de 2010, afecten los cables del sistema CFX-1 y ARCOS-1 para lo cual EL CONSORCIO habrá de cubrir eh los costos correspondientes, en la forma establecida en este Acuerdo. A su vez, CN se obliga bajo su responsabilidad a diseñar y a ejecutar a través de un contratista idóneo de su elección, las Obras de Protección de los Cables del Sistema CFX-1 y ARCOS-1, así como a destinar los recursos del proyecto, que para el efecto le entregue EL CONSORCIO a través del FIDEICOMISO, exclusivamente a dicha actividad.”

10. Para mayor referencia, se adjunto copia del acuerdo antes mencionado.

Quedamos a su disposición para atender cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

DocuSigned by:

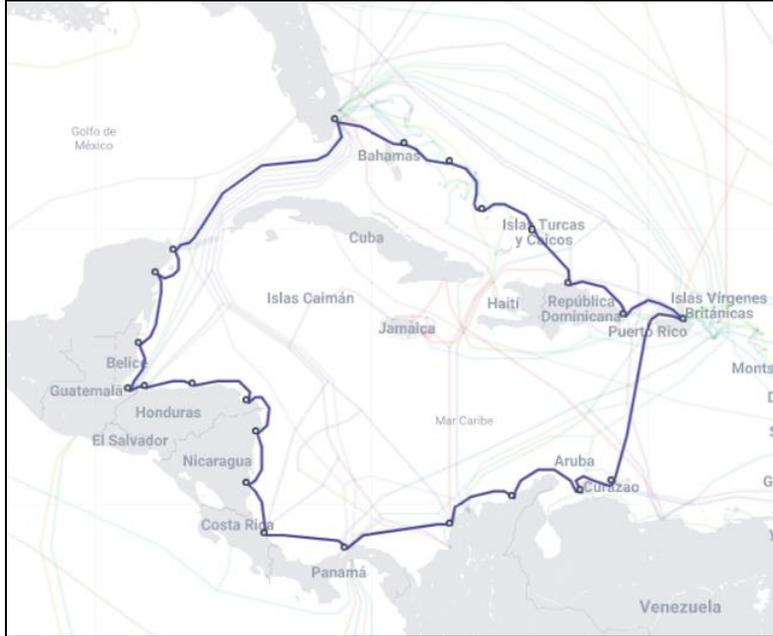
838722548BC44FA...

William Ramírez Cobos
Representante Legal
william.ramirez@cw.com
Columbus Networks de Colombia S.A.S.

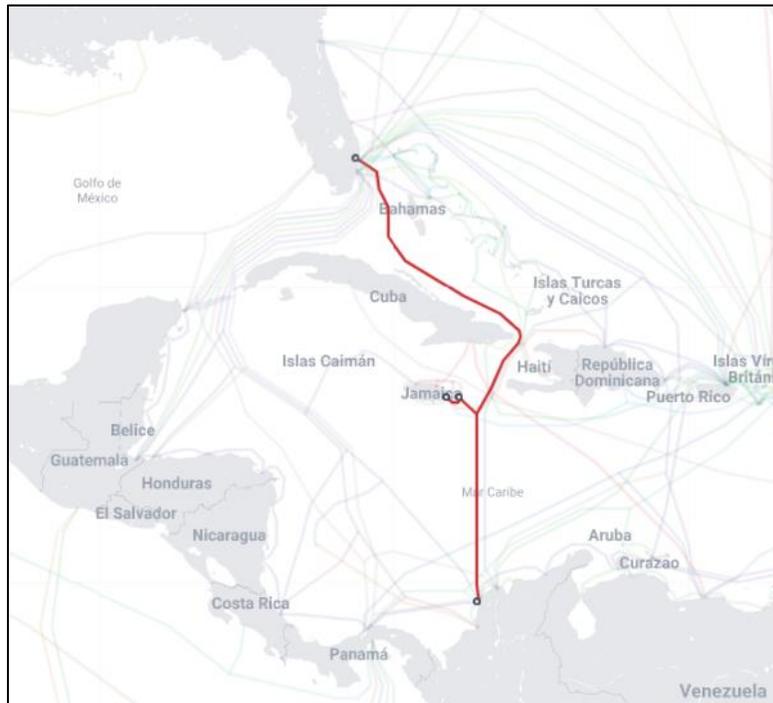


Anexo Imágenes Cables Submarinos

ARCOS-1



CFX-1



OTROSÍ AL ACUERDO CELEBRADO EL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.

- **FASE I:** EL CONSORCIO pagará a CN en pesos colombianos de acuerdo con la TRM aplicable en la fecha de pago, el treinta por ciento (30%) de los Recursos equivalentes a USD\$300,000 (TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), (en adelante el "Anticipo") con destino a cubrir los gastos del Contratista elegido por CN encargado de hacer el diseño del sistema requerido para proteger los cables CFX-1 y ARCOS-1 de CN. CN declara haber recibido a entera satisfacción esta porción de los Recursos el día nueve (9) de enero de 2013 en la suma de QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$528.249.000). De este valor, a la fecha se ha legalizado por CN la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$204.974.845^{oo}), quedando por legalizar la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/L (\$314.810.203^{oo}), lo cual se realizará en la forma prevista en el Parágrafo Primero siguiente de la presente Cláusula.
- **FASE II:** EL CONSORCIO deberá pagar en pesos a CN el setenta por ciento (70%) restante de los Recursos, esto es, SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$700.000, (en adelante el "Saldo"). Estos Recursos requeridos para cubrir el Saldo tendrán como fin cubrir las actividades previstas de protección efectiva de los sistemas de cable CFX-1 y ARCOS-1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la legalización y pago de los Recursos de que trata la presente Cláusula, CN presentará al CONSORCIO las siguientes facturas expedidas por COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. por concepto de gastos reembolsables:

- (a) Una factura por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/L (\$314.810.203^{oo}), por concepto de gastos del contratista elegido por CN encargado de hacer el diseño del sistema requerido para proteger los cables CFX-1 y ARCOS-1 de CN, a la fecha de firma del presente Otrosí.
- (b) Una factura por valor de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.000) por concepto del Saldo, a la fecha de firma del presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSORCIO instruirá al FIDEICOMISO para que pague la factura correspondiente al Saldo de que trata el literal (b) del Parágrafo Primero de esta Cláusula dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación a EL CONSORCIO por parte de CN.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la entrega de los Recursos de que trata la presente Cláusula por parte del CONSORCIO a través del FIDEICOMISO, EL CONSORCIO mediante el presente documento da instrucción expresa e irrevocable al FIDEICOMISO para realizar los pagos estipulados a favor de CN en las condiciones y plazos aquí acordados, sin perjuicio de la instrucción de pago que en este sentido deberá remitir el CONSORCIO al FIDEICOMISO de

OTROSÍ AL ACUERDO CELEBRADO EL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.

conformidad con el procedimientos de pagos acordado. Así las cosas, EL CONSORCIO será el responsable del pago de los Recursos a CN en la forma prevista en este Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: *La falta de pago de los Recursos por parte del CONSORCIO a CN impedirá a EL CONSORCIO continuar con la ejecución de cualquier obra relacionada con la construcción de los espolones 6 y 7 en los términos establecidos en la Resolución No. 0186 de 18 de mayo de 2010, en su artículo segundo, numeral 7, o de cualquiera otra obra que ponga en peligro la integridad y funcionamiento del sistema de los cables CFX-1 y ARCOS-1 de CN, exonerando a CN de la obligación de proteger el cable o de realizar OBRAS tendientes a la protección de dicho sistema. En dicho sentido, EL CONSORCIO reconoce y acepta que CN no tiene la obligación de asumir el pago de los Recursos relativos a la ejecución de las OBRAS de protección de los sistema de cable CFX-1 y ARCOS-1. De esta manera, en el evento de incumplimiento en el pago de las facturas o recibos de pago, CN podrá suspender o dar por terminada la relación con los contratistas encargados de llevar a cabo la FASE I y II previstas en el presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Los Recursos de que trata la presente Cláusula se liquidarán y pagarán en pesos colombianos a favor de CN, utilizando la tasa de cambio que certifique la Superintendencia Financiera el día hábil anterior a la fecha de pago contemplada en el presente Otrosí."*

SEGUNDA: Con base en lo establecido en el presente Otrosí las PARTES acuerdan dar por transigidas, desistidas y terminadas, de mutuo acuerdo, todas las diferencias surgidas y controversias actuales y que puedan surgir en el futuro entre las PARTES, en relación con el Acuerdo, así como prevenir la iniciación de cualquier proceso judicial o de cualquier otra naturaleza, relacionado con éstas. Por lo anterior, las PARTES aceptan que todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse a favor de cualquiera de las PARTES con ocasión del Acuerdo y el presente Otrosí, quedan definitivamente transigidos mediante la suscripción de este documento, siempre y cuando el CONSORCIO pague las facturas referidas anteriormente.

TERCERA.- INTEGRALIDAD Y EFECTOS: Este Otrosí ha sido celebrado por las PARTES en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí está condicionado al pago efectivo y oportuno a favor de CN de la factura por valor de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.000) por concepto del Saldo.

CUARTA.- PLAZO: Las PARTES acuerdan que las OBRAS deberán estar terminadas a más tardar el día quince (15) del mes de agosto de 2013. En todo caso, las PARTES ajustarán este plazo en caso de presentarse retrasos e imprevistos no imputables a ninguna de las PARTES durante el desarrollo de la FASE II, sin ningún tipo de responsabilidad para ninguna de ellas.



OTROSÍ AL ACUERDO CELEBRADO EL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.

QUINTA.- IMPUESTOS: Cada una de las PARTES será responsable por el pago de los impuestos que le resulten aplicables de conformidad con la ley aplicable.

SEXTA: Los demás términos, cláusulas y condiciones del ACUERDO continúan sin modificación en cuanto no contradigan lo establecido en el presente Otrosí.

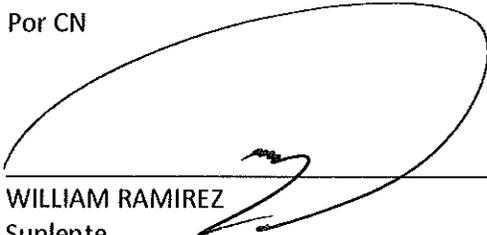
En señal de aceptación las PARTES suscriben el presente instrumento en dos (2) ejemplares de idéntico tenor a los 2 días del mes de agosto de 2013.

Por EL CONSORCIO,



JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO
Representante Legal Suplente

Por CN



WILLIAM RAMIREZ
Suplente
Representante Legal



Columbus Networks de Colombia, Ltda.
Edificio Cusezar
Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 405
Bogota, Colombia

T: 571 275 6040
F: 57 1 312 0120

FORMATO DE AUTORIZACIÓN CONTRATOS

COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.
NIT: 830.078.515-8

POR ACTA No. 000028 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NUMERO 01196748 DEL LIBRO IX FUE NOMBRADO **WILLIAM RAMIREZ COBOS**, IDENTIFICADO CON CEDULA No. 79.055.178 DE BOGOTA, QUIEN TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. Y LA FACULTAD DE REALIZAR, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, PREVISIÓN CON BASE EN LA CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL LE CONFIERE LA SIGUIENTE AUTORIZACIÓN:

- **FECHA:** Agosto 2, 2013
- **AUTORIZADO POR:** PAUL W. SCOTT
- **IDENTIFICACIÓN:** P. VISA 422082036
- **CARGO:** GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
- **AUTORIZA A:** WILLIAM RAMIREZ COBOS
- **CARGO:** SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
- **OBJETO DEL CONTRATO:** OTROSI AL ACUERDO CELEBRADO EL DIA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DE L DESARROLLO SA., Y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.
- **VALOR DE ACUERDO:** UN MILLON DE DOLARES. (1.000.000)



PAUL W. SCOTT
Representante Legal
COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.

OTROSÍ AL ACUERDO CELEBRADO EL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.

El Consorcio Consultores del Desarrollo S.A. y Edgardo Navarro Vives, en su calidad de Concesionario (en adelante el "CONSORCIO") del Contrato de Concesión No. 503 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 1994 (en adelante el "CONTRATO DE CONCESIÓN"), representado en este acto por Jaime Andrés Silva Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.147, debidamente facultado de conformidad con el Acta de conformación del CONSORCIO de fecha treinta y uno (31) de mayo de 1994, y la sociedad **Columbus Networks de Colombia Ltda.**, representada en este acto por William Orlando Ramírez Cobos, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.055.178, en su calidad de suplente del Representante Legal, debidamente facultado para la celebración del presente Otrosí por los estatutos y por el representante legal de dicha sociedad (en adelante "CN") (CN conjuntamente con el CONSORCIO en adelante las "PARTES"), han convenido suscribir el presente Otrosí al Acuerdo de fecha catorce (14) del mes de diciembre de 2012 (en adelante el "Otrosí"), celebrado con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución No. 0186 del dieciocho (18) de mayo de 2010 expedida por la Dirección General Marítima, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día catorce (14) del mes de diciembre del año 2012, el CONSORCIO y CN celebraron un acuerdo (en adelante el "ACUERDO") con el objetivo de establecer las soluciones técnicas y económicas necesarias para ejecutar las OBRAS de protección de los sistemas de cable de fibra óptica CFX-1 y ARCOS-1 (en adelante las "OBRAS"), requeridas para la construcción del muro marginal, los espolones 6 y 7 y las OBRAS viales y de paisajismo del proyecto Anillo Vial de Crespo (en adelante el "PROYECTO"), de conformidad con lo establecido en la RESOLUCIÓN.
2. Que en el ACUERDO, las PARTES establecieron que el CONSORCIO cubriría todos los costos relacionados con la implementación de las OBRAS.
3. Que por su parte, CN tiene la obligación de diseñar y ejecutar las OBRAS a través de un contratista idóneo de su elección (en adelante el "CONTRATISTA"), con los recursos que para el efecto le entregue EL CONSORCIO, a través del fideicomiso encargado de administrar los fondos del CONTRATO DE CONCESIÓN (en adelante el "FIDEICOMISO").
4. Que las PARTES estimaron el valor de la FASE I y II (tal y como éstas se encuentran definidas en el ACUERDO) de las OBRAS en la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.000.000), con cargo a los recursos administrados por el FIDEICOMISO. No obstante, este valor podría ser ajustado en los términos establecidos en el ACUERDO.

OTROSÍ AL ACUERDO CELEBRADO EL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.

5. Que las PARTES han manifestado varias inquietudes en relación con la ejecución del ACUERDO mediante comunicaciones cruzadas entre éstas.
6. Que CN utilizó el Anticipo de la FASE I exclusivamente para remunerar los Contratistas en los términos establecidos en el Acuerdo de la siguiente manera: (a) DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para la FASE I que comprendía el diseño del sistema de protección de los cables CFX-1 y ARCOS-1; y (b) CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para remunerar los Contratistas de CN dando inicio inmediato a las OBRAS de la FASE II, como resultado del ahorro logrado respecto del valor inicial de la FASE I.
7. Que CN ha trabajado ininterrumpidamente en el desarrollo de las OBRAS con el fin de completarlas dentro del menor plazo posible, haciendo sus mejores esfuerzos por lograr el plazo inicial de noventa (90) días establecido para la FASE II.
8. Que a pesar de las diferencias surgidas entre las PARTES, éstas tienen el firme interés de operar sus respectivas concesiones y completar los importantes proyectos de infraestructura de transporte y comunicaciones, y por tanto, manifiestan estar interesadas en: (i) modificar las condiciones de pago de la FASE I y la FASE II; (ii) establecer el plazo final de terminación de las OBRAS; (iii) aclarar la forma y oportunidad de presentación de las facturas pendientes; y (iv) definir el plazo de pago de dichas facturas.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES acuerdan celebrar el presente Otrosí que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica la Cláusula Cuarta del ACUERDO, la cual quedará de la siguiente manera:

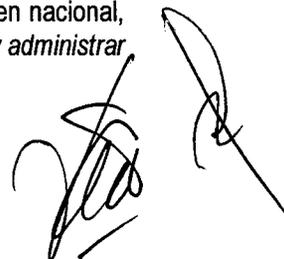
"CLÁUSULA CUARTA. RECURSOS Y FORMA DE PAGO: EL CONSORCIO y CN estiman que el valor de la identificación y diseño de las OBRAS de protección de los cables de los Sistemas CFX-1 y ARCOS-1 durante la realización de las OBRAS del Anillo Vial de Crespo, así como de la ejecución de los diseños y de las OBRAS que comprenden la FASE I y II asciende a la suma de USD \$1.000.000 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (en adelante se denominarán genéricamente los "Recursos"). La obligación de entrega de los Recursos para la ejecución de las FASES I y II estará a cargo del CONSORCIO y se ejecutará con cargo a los recursos administrados a través del FIDEICOMISO. Las PARTES reconocen que el valor de los Recursos establecido en esta cláusula es el valor final y definitivo de la FASE I y de la FASE II basada en las facturas finales presentadas por CN al CONSORCIO así:

ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES, en su calidad de Concesionario del Contrato de Concesión No. 503 de 24 de agosto 1994, representado por **ANA LUCÍA DUGAND OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.464.464 de Usaquén, domiciliada en Barranquilla, de conformidad con el Acta de conformación del Consorcio de 31 de mayo de 1994, la cual se adjunta a este documento y forma parte integrante del mismo como Anexo 1 (en adelante "**EL CONSORCIO**") y la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.**, representada en este acto por **RICARDO ARTURO IMBACUÁN BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.362 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, debidamente facultado por los Estatutos y por el Gerente y Representante Legal de dicha sociedad para la celebración de este Acuerdo, según certificado de existencia y representación legal, adjunto a este documento como Anexo 2 (en adelante "**CN**"), el cual forma parte integrante del mismo, han convenido suscribir el presente documento atendiendo a la Resolución No. 0186 de 18 de mayo de 2010, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

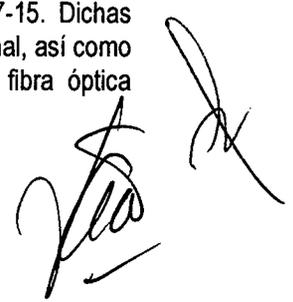
1. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS (en adelante el "**INVÍAS**"), suscribió con EL CONSORCIO el Contrato de Concesión No. 503 de 24 de agosto 1994 cuyo objeto es *"ejecutar por el sistema de concesión a) los estudios, diseños definitivos y obras para la rehabilitación de las calzadas existentes en el tramo de carretera Lomita Arena-Puerto Colombia-Barranquilla y en el ramal de empalme Ruta 90 (La Cordialidad)-Lomita Arena. El mantenimiento y la operación del tramo Lomita Arena-Puerto Colombia-Barranquilla hasta el término de la concesión. b) el mantenimiento del ramal empalme Ruta 90 (La Cordialidad)-Lomita Arena, hasta la entrega por parte del INVÍAS a la concesión del tramo Cartagena-Lomita Arena. Y c) el mantenimiento y la operación del tramo Cartagena-Lomita Arena a partir de la entrega del INVÍAS y hasta el término de la concesión."*
2. El 29 de septiembre de 1994, EL CONSORCIO y Fiducolombia S.A. suscribieron el contrato de fiducia mercantil irrevocable cuyo objeto es: *"llevar a cabo la administración de los recursos financieros necesarios para dar cumplimiento al CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA No. 503 de 1994 para la rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de la Carretera Cartagena-Barranquilla, en un todo de acuerdo con licitación efectuada para tal efecto por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y adjudicada al consorcio integrado por los FIDEICOMITENTES [...]"*, en virtud del cual se creó el patrimonio autónomo "Fideicomiso Fiducolombia Concesión Carretera Cartagena-Barranquilla" (en adelante simplemente "**EL FIDEICOMISO**")
3. El Contrato de Concesión No. 503 de 24 de agosto de 1994, en su cláusula sexta, dispone que son obligaciones de EL CONSORCIO, entre otras: *"[...] h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos alcances y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones [...]"*.
4. El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (en adelante simplemente el "**INCO**"), como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de: *"[...] planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar*



ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario [...].

5. Por Resolución No. 03728 de 2003, INVÍAS, cedió al INCO, el Contrato de Concesión No. 503 de 24 de agosto de 1994, dando cumplimiento a los artículos 18 del Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, y 7 y 25 del Decreto 2056 de 2003.
6. El INCO, y EL CONSORCIO, suscribieron el Otrósí de fecha 20 de enero de 2006 al Contrato de Concesión No. 503 de 24 de agosto de 1994, el cual en su cláusula primera dispone: *"El objeto del presente Otrósí (sic) es la ejecución, bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO, de las obras requeridas para mantener la estabilidad y el servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la vía al mar, que comprenden las siguientes actividades: I-Obras de Rehabilitación en el Sector PR 53 AL (sic) PR 64. II-Obras Menores por Rehabilitar. III-Construcción Segunda Calzada Carril 1 Intersección Punta Canoa (Cartagena-Barranquilla) IV-Rehabilitación del Sector PR11+500 al PR 12+500 V-Anillo Vial [...]."*
7. El INCO, y EL CONSORCIO, suscribieron el 28 de noviembre de 2008 el Otrósí No. 4 al Contrato de Concesión No. 503 de 24 de agosto de 1994, el cual en su cláusula primera dispone: *"OBJETO [...]
c) Terminación de los diseños a nivel de Fase III de acuerdo con el Otrósí del 20 de enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución Vial de Crespo y sus Obras Complementarias [...]."*
8. El INCO, y EL CONSORCIO, suscribieron el 26 de junio de 2010 el Contrato Adicional No. 9 al Contrato de Concesión No. 503 de 24 de agosto de 1994, el cual en su cláusula primera dispone: *"Adicionar el alcance de las obras pactadas en el Otrósí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena y el de las acordadas en el Otrósí No 4 suscrito el 28 de noviembre de 2008 y por ende, el alcance del contrato de concesión No. 503 de 1994, para que el concesionario ejecute por su cuenta y riesgo, de acuerdo con los estudios y diseños elaborados por él mismo, las obras y actividades que se indican a continuación: a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena-Anillo Vial de Crespo-en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a éstas: a) Infraestructura vial en 1.5 Km, b) Obras costeras: dragado y relleno para ensanche del litoral, construcción de 7 espolones, construcción de un muro de protección marginal (2.2 Km); c) Construcción de un túnel sumergido de longitud aproximada de 1.1 km., incluyendo los accesos, d) construcción parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empalmes correspondientes con la avenida Santander, intersección a desnivel y la vía al Mar en el PR 0+455, de conformidad con los Estudios, diseños y Planos de Construcción (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario [...]."*
9. Por medio de las Resoluciones Nos. 0021 de 28 de enero y 0186 de 18 de mayo de 2010, la Dirección General Marítima DIMAR (en adelante simplemente la "**DIMAR**"), *"Autoriza la construcción de unas obras dentro del Proyecto "Anillo Vial Malecón del Barrio Crespo" al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena."*
10. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió las licencias de valor agregado y portador nacional e internacional a nombre de CN, las que, de acuerdo con el cambio regulatorio en materia de licencias, han quedado subsumidas en el Registro RTIC96000068 de 2010-07-15. Dichas Licencias autorizan la prestación de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, así como la instalación y operación en territorio colombiano de los sistemas de cable submarino de fibra óptica



ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

- denominados ARCOS-1 (Américas Region Caribbean Ring System - 1) y CFX-1 (Colombia Florida Express - 1).
11. Los sistemas ARCOS-1 y CFX-1 tienen puntos de aterraje en la ciudad de Cartagena, en la zona donde se están ejecutando las Obras del Anillo Vial de Crespo por parte de EL CONSORCIO.
 12. Igualmente, CN cuenta con las autorizaciones y permisos expedidos, entre otros, por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, DIMAR y demás autoridades competentes a nivel nacional y local para la construcción e instalación de los Sistemas ARCOS-1 y CFX-1.
 13. La Resolución No. 0021 de 28 de enero de 2010, expedida por la DIMAR, en su parte motiva expresa: *“Que mediante oficio No. 20103050008221 de 27 de enero de 2010, el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, indicó que: “Teniendo en cuenta los diagramas de ubicación del trazado del cable submarino CFX-1 de CN de Colombia, en la zona del proyecto ANILLO VIAL DE CRESPO, se hace necesario una reducción de la zona prevista como fuente de materiales para los rellenos hidráulicos de acuerdo con el plano anexo, lo cual no afecta ni los volúmenes requeridos ni la calidad de los mismos para el desarrollo de las obras.”* Agrega el citado documento: *“Las obras en el área correspondiente a los espolones 6 y 7 incluyendo 9 (sic) los rellenos, quedarán sujetos a las recomendaciones técnicas convenidas con los propietarios del cable de tal forma que durante el proceso constructivo no se afecte su infraestructura.”*
 14. Adicionalmente, la Resolución No. 0186 de 18 de mayo de 2010 expedida por DIMAR, en su artículo segundo, numeral 7 establece: *“Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO de conformidad con lo descrito en el numeral 6 del concepto técnico número CT. 010-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 26 de marzo de 2010, proferido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo, se obliga: [...] 7. Para la iniciación de cualquier obra relacionada con la construcción de los espolones 6 y 7, deberá presentar ante la Autoridad Marítima el acuerdo firmado entre el peticionario y la empresa Columbus Network de Colombia S.A., donde se establezcan las soluciones técnicas y económicas necesarias para las obras de protección del cable de fibra óptica. El acuerdo deberá ser valorado por la Capitanía de Puerto de Cartagena y autorizado por la Dirección General [...]”.*
 15. El Gobierno, mediante Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, de establecimiento público del nivel nacional adscrito al Ministerio de Transporte, a la Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, bajo el nombre de Agencia Nacional de Infraestructura, ANI (en adelante simplemente **“ANI”**), cuyo objeto es: “[...] planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada-APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.”
 16. El Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, en su artículo 24 dispone: **“PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL.** Los funcionarios de la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones - INCO continuarán perteneciendo a dicha planta y ejerciendo las funciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúen las respectivas incorporaciones de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.”

ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

17. La Dirección General Marítima – DIMAR, mediante Resolución N° 0475 del 6 de septiembre de 2012, modificó las Resoluciones N°0186 del 18 de mayo de 2010, 0228 del 16 de junio de 2010 y 0677 del 24 de noviembre de 2011, en el sentido de aclarar que todas las referencias que en estas se hacen al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, beneficiario y/o peticionario, deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura y/o su concesionario.
18. Con el fin de acordar las Obras de Protección del Sistema CFX-1 y ARCOS-1, EL CONSORCIO y CN han llevado a cabo varias reuniones, y según Acta de 26 de abril de 2010, suscrita entre ellas se acordó que *“Los representantes del proyecto Anillo Vial Crespo, garantizan que el proyecto asumirá los costos de las obras necesarias para la protección de los sistemas de comunicaciones ARCOS-1 y CFX-1 y/o harán los ajustes necesarios al diseño del proyecto Anillo Vial Crespo y sus obras complementarias. El INCO no iniciara (sic) ninguna obra en las inmediaciones de los sistemas antes mencionados sin previo acuerdo con la empresa CN [...]”*.
19. CN y EL CONSORCIO desean suscribir este Acuerdo en el que se estipulan las soluciones técnicas y económicas necesarias para las obras de protección del cable de fibra óptica así como las condiciones bajo las cuales se realizarán las obras de protección de los cables del Sistema CFX-1 y ARCOS-1, y los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes derivadas de dicha actividad, de manera que EL CONSORCIO pueda continuar las Obras del Anillo Vial, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 0186.

Con fundamento en lo anterior, las Partes suscriben el presente Acuerdo que se registrá por lo establecido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las soluciones técnicas y económicas necesarias para las obras de protección de los sistemas cable de fibra óptica CFX-1 y ARCOS-1, requeridas para la construcción del muro marginal, los espolones 6 y 7, y las obras viales y de paisajismo del proyecto Anillo Vial de Crespo, en los términos establecidos en la Resolución N° 0186 de 18 de mayo de 2010 expedida por la Dirección General Marítima. En dicho sentido, EL CONSORCIO y CN habrán de acordar las medidas necesarias para evitar que los trabajos de construcción de las Obras del Anillo Vial en desarrollo de la cláusula primera del Contrato Adicional No. 9 al Contrato de Concesión No. 503 de 1994, suscrito el 26 de junio de 2010, afecten los cables de los Sistema CFX-1 y ARCOS-1, para lo cual EL CONSORCIO habrá de cubrir los costos correspondientes, en la forma establecida en este Acuerdo. A su vez, CN se obliga bajo su responsabilidad a diseñar y a ejecutar a través de un contratista idóneo de su elección, las Obras de Protección de los Cables del Sistema CFX-1 y ARCOS-1, así como a destinar los recursos del proyecto, que para el efecto le entregue EL CONSORCIO a través de EL FIDEICOMISO, exclusivamente a dicha actividad.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTIAS DE COLUMBUS NETWORKS. CN tendrá la obligación de presentar las siguientes pólizas: **(a)** Una póliza de correcto manejo e inversión del Anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo con vigencia igual al plazo de ejecución de las obras; **(b)** Una póliza de cumplimiento del Acuerdo, por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo y una vigencia igual a su duración y un (1) mes más; **(c)** Una póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Acuerdo, con una vigencia igual al plazo de éste y tres (3) años más, contados a partir del plazo fijado para la culminación del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere; **(d)** Una póliza de calidad de las obras desarrolladas por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor del Acuerdo, con una vigencia de cinco (5) años contado a partir de la fecha de la firma del



ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

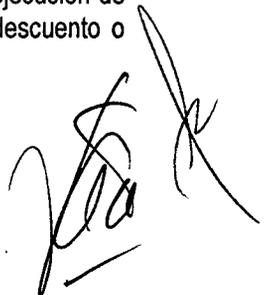
Acta Final; y (e) Una póliza para cubrir daños a terceros, por Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del Acuerdo y con una vigencia igual al término del Acuerdo y un (1) mes más.

CLÁUSULA TERCERA. FASES DEL ACUERDO: El presente Acuerdo se dividirá en dos fases así:

- **FASE I - Ejecución de Actividades Preliminares.** Esta fase comprende la identificación, diseño y elaboración de un Presupuesto estimado por el sistema de precios unitarios de las acciones que deberán realizarse para proteger los cables de los Sistemas CFX-1 y ARCOS-1, que permita la ejecución según diseños de las Obras del Anillo Vial de Crespo, con el fin de evitar daños a los mismos y la consecuente afectación de los servicios de telecomunicaciones que CN presta a sus clientes, así como su normal operación, funcionamiento y reparación en caso de presentarse algún corte a futuro, que CN presentará a EL CONSORCIO a la firma del presente Acuerdo como Anexo 3, el cual formará parte integral del presente Acuerdo. La identificación y diseño de las obras de protección del cable serán realizadas por una compañía especializada que será seleccionada y contratada bajo la responsabilidad de CN con recursos proporcionados por EL CONSORCIO, provistos por EL FIDEICOMISO, en la forma en que se detalla en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo. Concluida la FASE I, CN habrá de presentar a EL CONSORCIO un Presupuesto definitivo sobre el costo de la FASE II, el cual reemplazará el Presupuesto Estimado Inicial.
- **FASE II - Ejecución de Obras de Protección Definitivas.** Esta fase comprende la realización efectiva de las obras civiles y trabajos de protección de los cables de los Sistemas CFX-1 y ARCOS-1 identificados durante la Fase I por el Contratista seleccionado por CN con recursos entregados por el CONSORCIO a CN a través del FIDEICOMISO. Los diseños, obras preliminares y definitivas, realizados durante las dos fases serán directamente supervisados, bajo su responsabilidad, por CN. En consecuencia, EL CONSORCIO no tendrá participación en las actividades a desarrollar durante las FASES I y II, no pudiendo por lo tanto estar llamado a responder por el mal diseño o mala ejecución de las mismas. Por tal razón, CN libera al CONSORCIO a partir de la firma de este Acuerdo, de responsabilidad derivada de daños o perjuicios generados directamente por defectos en el diseño o en la construcción de las obras de protección.

En todo caso, EL CONSORCIO y CN delimitarán y demarcarán con anterioridad al desarrollo de las FASES I y II, las zonas en las cuales se pueda poner en riesgo el cable. En consecuencia, EL CONSORCIO, se compromete a no realizar o continuar ningún tipo de obras o trabajos que ponga en riesgo la seguridad de los cables de los Sistemas CFX-1 y ARCOS-1 durante el desarrollo de las FASES I y II, siendo responsable por cualquier daño que pudiera causar a CN directa o indirectamente a través de sus contratistas.

CLÁUSULA CUARTA. RECURSOS Y FORMA DE PAGO: EL CONSORCIO y CN estiman que el valor de la identificación y diseño de las obras de protección de los cables de los Sistemas CFX-1 y ARCOS-1 durante la realización de las Obras del Anillo Vial de Crespo, así como de la ejecución de los diseños y de las obras que comprenden la FASE I y II asciende a la suma de USD \$1.000.000 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (en adelante se denominarán genéricamente los "**Recursos**"). La obligación de entrega de los Recursos para la ejecución de las FASES I y II estarán a cargo del CONSORCIO y se ejecutará con cargo a los recursos administrados a través del FIDEICOMISO. Las Partes reconocen que el valor de los Recursos establecido en esta cláusula corresponde a una estimación razonable, basada en el documento que se anexa como Anexo 3, por lo cual, este valor será ajustado teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución de las obras y las situaciones imprevistas que puedan generar mayores costos, o cualquier tipo de descuento o



ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

reajuste que resulte en un menor valor. Los Recursos serán pagados por el CONSORCIO a CN través del FIDEICOMISO como a continuación se establece:

- **FASE I:** EL CONSORCIO deberá pagar a CN en pesos, el treinta por ciento (30%) de los Recursos equivalentes a USD\$300,000 (TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con destino a cubrir los gastos de la FASE I que se pagarán a la firma del presente Acuerdo a la tasa representativa del mercado del día anterior a la firma del presente Acuerdo (en adelante el "**Anticipo**"). Este Anticipo será legalizado por CN una vez expedidas las facturas correspondientes por parte de los respectivos contratistas seleccionados para realizar las actividades que comprende la FASE I.
- **FASE II:** EL CONSORCIO deberá pagar en pesos a CN el setenta por ciento restante (70%) del valor presupuestado en la FASE I, el cual se estima en el equivalente a USD\$700.000 (SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (en adelante el "**Saldo**") con los demás recursos destinados por EL CONSORCIO para el efecto. Estos Recursos requeridos para cubrir el Saldo tendrán como fin cubrir las actividades previstas en la FASE II relacionados con la protección efectiva de los sistemas de cable CFX-1 y ARCOS-1. El Saldo se irá pagando con cargo a los recursos del FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de los mismos, contra la presentación de las correspondientes facturas que mes a mes CN le irá presentando al CONSORCIO conforme vayan avanzando las obras. EL CONSORCIO instruirá al FIDEICOMISO para que pague las facturas presentadas por CN, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación, en la forma prevista en la presente Cláusula, so pena de las consecuencias aquí previstas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la entrega de los recursos de que trata la presente Cláusula por parte del CONSORCIO a través del FIDEICOMISO, EL CONSORCIO mediante el presente documento da instrucción expresa e irrevocable al FIDEICOMISO para realizar los pagos estipulados a favor de CN en las condiciones y plazos aquí acordados, sin perjuicio de la instrucción de pago que en este sentido deberá remitir el CONSORCIO al FIDEICOMISO de conformidad con el procedimientos de pagos acordado.. Así las cosas, EL CONSORCIO será el responsable del pago de los Recursos a CN en la forma prevista en este Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de pago de los Recursos por parte del CONSORCIO a CN impedirá a EL CONSORCIO continuar con la ejecución de cualquier obra relacionada con la construcción de los espolones 6 y 7 en los términos establecidos en la Resolución No. 0186 de 18 de mayo de 2010, en su artículo segundo, numeral 7, o de cualquiera otra obra que ponga en peligro la integridad y funcionamiento del sistema de los cables CFX-1 y ARCOS-1 de CN, exonerando a CN de la obligación de proteger el cable o de realizar ninguna obra tendiente a la protección de dicho sistema. En dicho sentido, EL CONSORCIO reconoce y acepta que CN no tiene la obligación de asumir el pago de los Recursos relativos a la ejecución de las obras de protección de los sistema de cable CFX-1 y ARCOS-1. De esta manera, en el evento de incumplimiento en el pago de las facturas o recibos de pago, CN podrá suspender o dar por terminada la relación con los contratistas encargados de llevar a cabo la FASE I y II previstas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Recursos de que trata la presente Cláusula se pagarán en su equivalente en moneda local, es decir, pesos colombianos al momento del pago.

CLÁUSULA QUINTA. PERMISOS: CN se compromete y hará que el contratista de su elección se comprometa, a realizar sus mejores esfuerzos para tramitar y obtener los permisos y autorizaciones de las Autoridades Competentes que se requieran para poder adelantar las actividades previstas en las FASES I y II encaminadas a

ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

lograr la protección de los cables de los Sistemas CFX-1 y ARCOS-1, y así permitir la construcción de las Obras del Anillo Vial de Crespo a cargo de EL CONSORCIO. Cualquier retraso por parte de las Autoridades Competentes en la expedición de los respectivos permisos, generará un ajuste automático en el cronograma proporcional al tiempo del retraso, sin lugar a responsabilidad para CN.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES: Ninguno de los términos y plazos indicados en el presente Acuerdo estarán sujetos a modificaciones, prórrogas o ampliaciones, excepto aquellas originadas por el retraso en la expedición de los permisos otorgados por las Autoridades Competentes para adelantar las actividades previstas en las FASES I y II y las que se mencionan en la siguiente cláusula. EL CONSORCIO y CN están obligados a cumplir con todos los plazos y términos establecidos en este Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: Las actividades previstas para la FASE I deberán desarrollarse dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo, siempre que las condiciones climáticas así lo permiten, y las actividades de la FASE II deberán llevarse a cabo en un término máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de finalización de la FASE I, si las condiciones climáticas lo permiten. En todo caso, las Partes ajustarán el programa originalmente diseñado para las obras de protección del cable de presentarse retrasos e imprevistos no imputables a ninguna de las Partes durante el desarrollo de la FASE I y II, sin ningún tipo de responsabilidad para ninguna de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: EL CONSORCIO será responsable frente a CN por todos y cualquier daño que cause como consecuencia de la realización de obras que afecten los sistemas de cables CFX-1 y ARCOS-1, antes de que CN notifique por escrito la culminación de las obras de protección, en contravención a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo, así como por la falta de pago de los Recursos que trajera como consecuencia la paralización de las obras del contratistas o subcontratistas seleccionados por CN para la relación de dichas FASES I y II encaminadas a lograr el diseño y efectiva protección de los sistemas de cables CFX-1 y ARCOS-1.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE CN. Sin perjuicio de otras obligaciones pactadas en otras cláusulas de este Acuerdo, CN se obliga a: (a) Contratar bajo su responsabilidad a un tercero para que diseñe y ejecute las actividades relacionadas con la FASE I y II encaminadas a lograr la protección relacionada con los cables de los sistemas CFX-1 y ARCOS-1, con los Recursos suministrados por EL CONSORCIO a través del FIDEICOMISO; (b) Suministrar la información y prestar toda la colaboración requerida por el contratista que realizará las FASES I y II de que trata este Acuerdo; (c) Dar estricto cumplimiento a la ley aplicable en materia ambiental, en salud y seguridad industrial; (d) Cumplir de manera diligente, responsable, eficiente, y adecuada técnica y económicamente con todas las obligaciones en la forma y plazos incluidos en este Acuerdo, así como con las obligaciones que se desprendan del objeto del Acuerdo y aquellas que sean necesarias para su adecuado cumplimiento, así no se encuentren expresamente establecidas; (e) las demás previstas en la ley aplicable a este Acuerdo, y (f) Entregar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documentos, original de las pólizas de que trata la Cláusula Segunda del presente Acuerdo, así como el recibo original de su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO. Sin perjuicio de otras obligaciones pactadas en otras cláusulas de este Acuerdo, EL CONSORCIO se obliga a: (a) Pagar a CN a través del FIDEICOMISO los Recursos establecidos en el presente Acuerdo encaminados a lograr la efectiva y oportuna protección de los sistemas de cables CFX-1 y ARCOS-1, en los términos, plazos y condiciones aquí previstos; (b) Realizar todas las gestiones necesarias, con el fin de que el Fideicomiso Fiducolumbia Concesión Carretera Cartagena-Barranquilla pague a CN los Recursos en tiempo con el fin de permitir a CN pagar a un contratista para que ejecute las actividades de

ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

las FASES I y II; (c) Abstenerse de realizar o continuar, en los términos de la Resolución No. 0186 de 18 de mayo de 2010 expedida por la DIMAR cualquier obra que ponga en peligro los sistemas CFX-1 y ARCOS-1, hasta tanto CN no confirme que las Obras de Protección están en capacidad de proteger dicho sistema y que la FASE II ha sido satisfactoriamente completada; (d) Cumplir de manera diligente, responsable, eficiente, y adecuada técnica y económicamente, con todas las obligaciones en la forma y plazos incluidas en este Acuerdo, así como con las obligaciones que se desprendan del objeto del Acuerdo y aquellas que sean necesarias para su adecuado cumplimiento, así no se encuentren expresamente establecidas; (e) Acatar las instrucciones de CN, en relación con cualquier medida tendiente a evitar la desconexión o afectación de los sistemas de cables CFX-1 y ARCOS-1 y la eventual interrupción de los servicios de telecomunicaciones que presta CN; (f) Entregar a CN la documentación que solicite para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONSORCIO; (g) Abstenerse de afectar las actividades normales de operación de los sistemas de cables CFX-1 y ARCOS-1, en especial, las relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones que esta presta a sus usuarios en Colombia y la región Pan Caribe; y (h) Permitir a CN el acceso a las obras del Anillo Vial de Crespo cuando quiera que CN o sus contratistas lo requieran, con el fin de facilitar la ejecución de las FASES I y II de este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESENTACIÓN DEL ACUERDO ANTE ANI. Las Partes se comprometen notificar el presente Acuerdo a la ANI, para lo de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN DEL ACUERDO ANTE CAPITANÍA Y DIMAR. Las Partes se comprometen a presentar el presente Acuerdo para su valoración a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que sea autorizado por la Dirección General Marítima, con el fin de dar cumplimiento lo establecido en el numeral 7 del artículo 2° la Resolución No. 0186 de 18 de mayo de 2010 expedida por la DIMAR.

Una vez ejecutadas en su totalidad y a satisfacción de las PARTES, las FASES I y II de que trata el presente Acuerdo, se suscribirá entre el CONSORCIO y CN un Acta Final, en la que se describirán las obras realizadas, de la cual las partes remitirán copia a la DIMAR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder este Acuerdo, en todo o en parte, sin la previa autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS. Las partes darán estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este Acuerdo, ejecutando las prestaciones a su cargo, de buena fe, de conformidad con lo establecido en la ley aplicable. EL CONSORCIO y CN garantizan que cuentan con capacidad legal, capacidad financiera, capacidad operativa y Recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La ley aplicable a este Acuerdo es la ley de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia surgida entre algunas o todas las partes (EL CONSORCIO, y/o CN) con ocasión o en relación con este Acuerdo se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las siguientes reglas: (a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán abogados en ejercicio admitidos en la República de Colombia, escogidos de común acuerdo entre por las partes del litigio. De no ser posible llegar a un acuerdo respecto de los árbitros, estos serán designados, a petición de cualquiera de las partes del proceso, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (b) El Tribunal decidirá en derecho, de acuerdo con las normas vigentes en la República de Colombia y se regirá en todo caso por las disposiciones legales sobre la materia; (c) El arbitramento



ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y EDGARDO NAVARRO VIVES Y COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL 7 DE LA RESOLUCION No. 0186 DE 18 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDA POR DIMAR ENCAMINADO A LA PROTECCION DEL SISTEMA DE CABLE SUMARINO ARCOS -1 y CFX-1.

será legal; (d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad; y (e) El arbitramento será conducido en el idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. REPRESENTANTES, DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES: Las Partes acuerdan que las direcciones para el envío y recibo de correspondencia, así como notificaciones, serán las siguientes:

- CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. Y EDGARDO NAVARRO VIVES: Calle 77B No. 59B-61, Centro Empresarial Américas II, Barranquilla, Atlántico.
- COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA: Calle 116 No. 7-15 Int. 2 Oficina 405, Bogotá, Colombia. E-mail: jorgeaherrera@columbus-networks.com

Las Partes designan como representantes e interlocutores, para la ejecución del presente acuerdo a las siguientes personas:

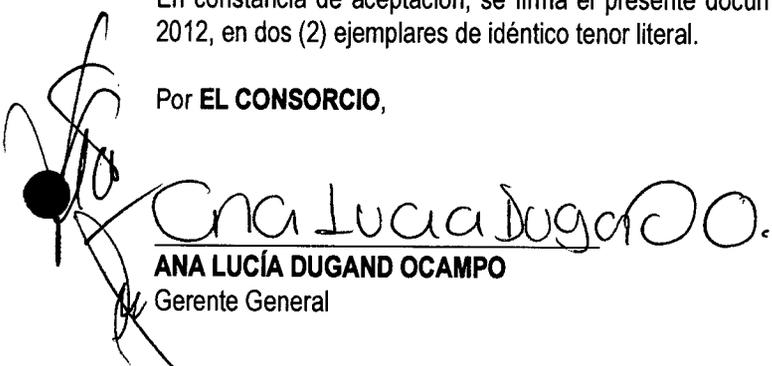
Por el CONSORCIO, se designa al Ingeniero JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, quien podrá ser contactado al correo electrónico jsilva@consorcioviaalmar.com.

Por CN, se designa a JORGE HERRERA, quien podrá ser contactado al correo electrónico jorgeaherrera@columbus-networks.com.

Todas las instrucciones, comunicaciones, observaciones y notificaciones que se crucen entre los designados de las PARTES en desarrollo del presente Acuerdo, se entenderán como hechas entre las PARTES directamente. Todos los documentos que suscriban las personas designadas por las PARTES, como su representante o interlocutor con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por EL CONSORCIO y/o por CN directamente.

En constancia de aceptación, se firma el presente documento, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2012, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

Por **EL CONSORCIO**,



ANA LUCÍA DUGAND OCAMPO

Gerente General

Por **CN**



RICARDO ARTURO IMBACUÁN BERNAL

Gerente General

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Enviado el: jueves, 09 de marzo de 2023 10:50 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: Respuesta oficio No. 00147-JPVG-D007 proceso 2018-00182 ANI vs Vía al Mar
Datos adjuntos: Memorando ANI 20233100036803.pdf

De: Johana Gisselle Vega Arenas <jvega@ani.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 10:43 a. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Usuarios Tribunal Administrativo Bolívar <atencionvirtualltab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <des07tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; condesa@condesagroup.com <condesa@condesagroup.com>; eldugand@gmail.com <eldugand@gmail.com>; procurador130judicial2@hotmail.com <procurador130judicial2@hotmail.com>; lggonzalez@procuraduria.gov.co <lggonzalez@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Rodrigo Sánchez Pineda <rsanchez@amya.com.co>; Notificaciones Gallego Silva SAS <notificaciones@gallegosilva.com>; Johana Gisselle Vega Arenas <jvega@ani.gov.co>
Asunto: RE: Respuesta oficio No. 00147-JPVG-D007 proceso 2018-00182 ANI vs Vía al Mar

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. Dr. Jean Paul Vásquez Gómez
stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
atencionvirtualltab@cendoj.ramajudicial.gov.co
des07tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar
E.S.D.

Medio de Control: Controversias contractuales
Radicado: 13001 23 33 000 2018 00182 00
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado: Consorcio Vía al Mar

Asunto: Cumplimiento a requerimiento judicial contenido en el Oficio No.00147-JPVG-D007

JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.977 de Bogotá y T.P. No. 121. 444 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, por medio de la presente envió la respuesta al Oficio No. 00147-JPVG-D007, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

“informe sobre: (i) si con ocasión de la reprogramación de las obras del anillo vial de cresco, esa agencia ha tenido que intervenir mayores recursos para la ejecución de las mismas; (ii) si con ocasión a la reprogramación de las obras del anillo vial de cresco, la agencia tiene registrada alguna perdida contable, ha dejado de percibir algún tipo de contraprestación económica, tiene registrada alguna contingencia contable o provisión contable.”

Reitero que para efectos de notificaciones y comunicaciones las direcciones de correo electrónico son las siguientes: buzonjudicial@ani.gov.co y jvega@ani.gov.co

Finalmente, informo que el presente correo se envía a las demás partes del proceso en cumplimiento de la normativa procesal vigente.

Cordialmente,



Johana Gisselle Vega Arenas
Contratista
G.I.T. Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



*Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

-) Lávese las manos frecuentemente.
-) Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
-) Practique el distanciamiento físico.
-) Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20233100036803
20233100036803
Fecha: 08-03-2023

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial

DE: MIGUEL CARO VARGAS
Gerente Financiero GIT -2 - VEJ

ASUNTO: Respuesta memorando N.º 20237010017383 del 2 de febrero de 2023, por medio del cual se solicita información relacionada con el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del proceso del Proyecto Cartagena Barranquilla 1G.

Cordial Saludo,

Mediante memorando del asunto se solicitó a la gerencia de proyectos carreteros información relacionada con el contrato de concesión N.º 503 de 1994, proyecto Cartagena Barranquilla. A su vez, dicha gerencia remitió la solicitud a esta gerencia mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2023 la solicitud para dar respuesta en el marco de nuestra competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a presentar la información solicitada en los siguientes términos:

- (i) ***si con ocasión de la reprogramación de las obras del anillo vial de crespo, esa agencia ha tenido que intervenir mayores recursos para la ejecución de las mismas.***

La Agencia no tuvo que invertir mayores recursos para la ejecución del Anillo Vial de Crespo luego de la reprogramación de las obras. Sin embargo, el retraso en la construcción de la infraestructura sí le generó un beneficio económico al concesionario,





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20233100036803

20233100036803

Fecha: 08-03-2023

MEMORANDO

en detrimento de los usuarios, producto del desplazamiento de las inversiones en el tiempo.

En términos generales, según el contrato de concesión y sus modificaciones, el Concesionario tenía a su cargo la financiación y construcción de las obras del proyecto. En contraprestación, la Agencia le reconoció al Concesionario una retribución derivada del recaudo de peaje y aportes estatales, mediante los cuales se retornaron las inversiones realizadas en tiempo por el Consorcio Vía al Mar. Esta retribución quedó pactada en el modelo financiero del contrato y, para las obras del anillo vial de Crespo, en el adicional N.º 9.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el modelo financiero se calcula contemplando unas fechas para las inversiones, relacionadas directamente con los plazos para ejecutar la obra. Por este motivo, las inversiones son sensibles a eventos que generan su desplazamiento en el tiempo, ya que se puede incrementar su Tasa Interna de Retorno (TIR). Lo anterior causa un beneficio económico a favor de los Concesionarios, en detrimento de la prestación del servicio público. En otras palabras, el desplazamiento de la inversión puede describirse de la siguiente forma:

El desplazamiento de las inversiones, o del cronograma, como lo denomina la Contraloría, es un fenómeno en virtud del cual las inversiones en obras de construcción, rehabilitación o mantenimiento se ejecutan por parte de los concesionarios de obra pública en periodos distintos a los previstos en el cronograma de inversiones. Este desplazamiento temporal genera, en criterio de la Contraloría, un daño patrimonial al Estado, pues el contratista privado obtiene un beneficio financiero injustificado al postergar la ejecución las inversiones, aun cuando las mismas se le remuneran con el recaudo de peajes como si se hubieran ejecutado conforme el cronograma inicial. Este problema, característico de los contratos de concesión de primera a tercera generación, se presentaba en la medida que, a diferencia de lo consagrado en la Ley 1508 de 2012, sobre asociaciones públicos-privadas, el derecho a la retribución del contratista no estaba necesariamente ligado a la disponibilidad de la infraestructura.¹ (se subraya)

¹ Fajardo-Peña, S. 2017. La responsabilidad fiscal de los contratistas del Estado. Revista Digital de Derecho Administrativo. 18 (jun. 2017), 327-351.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20233100036803
20233100036803
Fecha: 08-03-2023

MEMORANDO

En el presente caso, aunque la Agencia no invirtió mayores recursos para la construcción de las obras del anillo vial, el Concesionario tuvo un beneficio injustificado por los siguientes motivos:

1. El Concesionario obtuvo un mayor rendimiento al pactado, a pesar de que no realizó las inversiones ni ejecutó las obras contractuales en los plazos acordados. Esto se debe a que, aunque no inyectó recursos según el cronograma, sí continuó recibiendo los ingresos correspondientes a su remuneración sin modificación alguna, incluidos los aportes efectuados por la ANI. La modificación de estas variables altera el modelo financiero del negocio jurídico.
2. En el modelo financiero del Adicional 9, las partes pactaron una TIR del 7.75% como rentabilidad al concesionario, pero al momento de actualizar el cronograma de obras con el valor realmente ejecutado, se tiene como resultado que la TIR es mayor a la pactada. Esto quiere decir que, el cumplimiento tardío benefició económicamente al concesionario.
3. El modelo financiero acordado entre las partes (incluyendo el Adicional 9) contempló el pago de los mantenimientos de la obra a cargo del Concesionario a partir de 2013. Como la entrega de las obras se retrasó hasta el año 2016, el Concesionario fue remunerado por actividades de mantenimiento durante los años 2013 al 2016, sin que existieran obras que mantener.

(ii) ***si con ocasión a la reprogramación de las obras del anillo vial de crespo, la agencia tiene registrada alguna pérdida contable, ha dejado de percibir algún tipo de contraprestación económica, tiene registrada alguna contingencia contaba (sic) o provisión contable.***

La Agencia no tuvo pérdidas contables, ni ha dejado de percibir alguna contraprestación económica. No obstante, si en el modelo financiero se hubiera contemplado la ejecución de obras en el año 2016, la retribución hubiera sido menor a la pactada en el contrato de concesión y el adicional N.º 9. En otras palabras, pese a que no varió el monto de la contraprestación económica (retribución) a cargo de la Agencia, el Concesionario sí obtuvo un beneficio económico injustificado, en detrimento del proyecto y de los usuarios. Este punto se explicó en detalle en la respuesta anterior.





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233100036803**
20233100036803
Fecha: **08-03-2023**

MEMORANDO

Cordialmente,

MIGUEL CARO VARGAS
Gerente Financiero GIT-2

Anexos:

cc:

Proyectó:
VoBo: CAMILO ANDRES CHINCHILLA ROZO, LAURA YESSSENIA CUERVO OBANDO 1
Nro Rad Padre: 20237010017383
Nro Borrador: 20233100013572
GADF-F-010



Documento firmado digitalmente

